



MPSC

ALCALDÍA

GERENCIA
MUNICIPALGERENCIA DE
SERVICIOS PÚBLICOS"La Muy Ilustre y Fiel Ciudad"
"Tierra Clásica de Patriotas"

AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS N.º 0623-2024-
MPSC/GSP**

Huamachuco, 24 de octubre del 2024

EL GERENTE DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SÁNCHEZ CARRIÓN.**VISTO:** El Expediente N°18452-2024-MPSC/TD de fecha 18 de octubre del 2024, el **INFORME LEGAL N°261-2024-MPSC/GSP/AAL-VAFAR** de fecha 23 de octubre del 2024, Y;**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el **Artículo 194°** de la **Constitución Política del Perú** "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Las municipalidades de los centros poblados son creadas conforme a ley";

Que, de conformidad con el **Artículo I** del **Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades** "Los gobiernos locales son entidades, básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización. Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines";

Que, de conformidad con **Artículo II** del **Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades** "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, de conformidad con el **Artículo 46°** de la **Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972**, establece "Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias. Las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras. A solicitud de la municipalidad respectiva o del ejecutor coactivo correspondiente, la Policía Nacional prestará su apoyo en el cumplimiento de las sanciones que se impongan, bajo responsabilidad";

Que, de conformidad con el **Artículo 3° del D.S. N° 163-2020-PCM**, que aprueba el Texto Único Ordenado TUO de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los formatos actualizados de Declaración Jurada, "La licencia de funcionamiento es la autorización que otorgan las municipalidades para el desarrollo de actividades económicas en un establecimiento determinado, en favor del titular de las mismas";

Que, de conformidad con el **Artículo 15°** del **Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, aprobado mediante D.S. N° 163-2020-PCM**, "Las municipalidades deberán realizar las labores de fiscalización de las actividades económicas con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones de los titulares de las licencias de funcionamiento conforme a ley, incluyendo las obligaciones derivadas de las inspecciones técnicas de seguridad en edificaciones, pudiendo imponer las sanciones a que hubiera lugar en el caso de incumplimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades";

Que, de conformidad con **Artículo 8° D.S. N° 163-2020-PCM**, que aprueba el **TUO de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento** "Procedimientos para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento 8.1. La licencia de funcionamiento se otorga en el marco de un único procedimiento administrativo, el mismo que para las edificaciones calificadas con nivel de riesgo bajo o medio está sujeto a aprobación automática y para edificaciones calificadas con nivel de riesgo alto y muy alto, es de evaluación previa con silencio administrativo positivo. Las municipalidades se encuentran obligadas a realizar acciones de fiscalización posterior de conformidad con lo previsto en el artículo 32 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General o norma que la sustituya. (...)";

Que, de conformidad con el **Artículo 217°** del **TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG)**, aprobado mediante D.S. N° 004-2019-JUS, frente a un acto administrativo que se supone que viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su



contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el Artículo siguiente;

Que, conforme al **Artículo 218° del TUO de la LPAG**, el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días y de conformidad con el Artículo 219° de la citada Ley, el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación. Además, según el Artículo 221° de la citada Ley, el escrito del recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el Artículo 124° de la presente Ley;

Que, conforme a la **Resolución de Gerencia de Servicios Públicos N°0512-2024-MPSC/GSP**, de fecha 04 de septiembre del 2024; se resuelve:

"(...) **ARTÍCULO PRIMERO:** DECLARAR la responsabilidad administrativa de la administrada Cajusol Llocya Flor Medalid identificada con DNI N° 43506953, teniendo como giro/actividad comercial "BAR", ubicado en Jr. Sánchez Carrión N° 750 con ML N° 47802130 de esta ciudad de Huamachuco, por la infracción tipificada con Código N° B-301 "POR APERTURAR Y/O MANTENER FUNCIONANDO ESTABLECIMIENTO COMERCIAL, INDUSTRIAL Y/O DE SERVICIO SIN CONTAR CON LA RESPECTIVA AUTORIZACION MUNICIPAL"; en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa e informes que forman parte integral de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER la sanción administrativa PECUNIARIA a la administrada Cajusol Llocya Flor Medalid identificada con DNI N° 43506953 por la infracción tipificada con Código B-301 "POR APERTURAR Y/O MANTENER FUNCIONANDO ESTABLECIMIENTO COMERCIAL, INDUSTRIAL Y/O DE SERVICIO SIN CONTAR CON LA RESPECTIVA AUTORIZACION MUNICIPAL", conforme a la Ordenanza Municipal N° 160-2010/MPSC, prevista en el Anexo N° 01 del Cuadro de Infracciones, Sanciones y Medidas de Carácter Provisional Administrativas; consistente en el 30 % de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT- S/ 5,150.00) equivalente a la suma de S/ 1,545.00 (MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO CON 00/100 SOLES).

ARTÍCULO TERCERO: IMPONER la sanción administrativa NO PECUNIARIA DE LA CLAUSURA DEFINITIVA, de su local comercial dedicado al giro/actividad "BAR", ubicado en Jr. Sánchez Carrión N° 750 con ML N° 47802130 de esta ciudad de Huamachuco, por la infracción tipificada con el Código B - 301, conforme a la Ordenanza Municipal N° 160-2010/MPSC, prevista en las Disposiciones Normativas de Aplicación, teniendo en cuenta el Anexo N° 01 del Cuadro de Infracciones, Sanciones y Medidas de Carácter Provisional Administrativas. (...)"

Que, mediante el **Expediente N°18452-2024-TD/MPSC**, presentado por la administrada la Sra. Cajusol Llocya Flor Medalid identificada con DNI N° 43506953 de fecha 18 de octubre del 2024, presento recurso de reconsideración contra la Resolución de Servicios Públicos N°0512-2024-MPSC/GSP de fecha 04/09/2024 siendo notificada con fecha 24/09/2024, solicitando reconsiderar la decisión de la resolución recurrida presentando como nuevo medio probatorio que sustenta la procedencia del presente recurso la licencia municipal de funcionamiento de local ubicado en Jr. Sánchez Carrión N° 750 que obra en poder de la misma institución municipal, estableciendo lo siguiente: i) que, se debe declara la nulidad de la resolución por contravenir la ley y por carecer de una debida motivación conforme lo establece el inciso 1 y 2 del Art. 10 de la Ley N° 27444, ii) que, se motiva la decisión en formulas generales o vacías vulnerando el Art. 6 del TUO de la Ley N° 27444 al considerar en sus considerandos: "al no formular sus descargos, ni comparecer al proceso, se presumirá que acepta haber incurrido en la infracción que es materia de instauración del presente procedimiento administrativo sancionador", iii) que, se debe precisar que dicha presunción aplica cuando la autoridad municipal ha identificado plenamente al infractor y este se declara en rebeldía, en mi caso no es aplicable dicho dispositivo legal, en tanto mi persona no realizó ningún descargo en tanto: 1) No tengo ningún vínculo con el local fiscalizado, 2) No he cometido ninguna infracción administrativa. 3) No he tenido conocimiento alguno de algún procedimiento iniciado en mi contra, en tanto no he sido notificada personalmente de algún acto administrativo emitido por la entidad municipal; por lo que física y jurídicamente era imposible que efectué descargo alguno y iv) que, la resolución recurrida es nula de pleno derecho en tanto que además de imponer una sanción a persona que no tiene la condición de infractor, también se pretende imponer una sanción de CLAUSURA DEFINITIVA de local comercial que cuenta con licencia de funcionamiento claro está a nombre de otro titular tal como la misma entidad municipal puede colegir revisando sus archivos;



Que, conforme al **INFORME LEGAL N° 0261-2024-MPSC/GSP/AAL-VA FAR** de fecha 23 de octubre del 2024 suscrito por el asesor administrativo legal de la Gerencia de Servicios Públicos, manifestó que el recurso de reconsideración se presentó dentro del plazo legal, teniendo en consideración que el día 04 y 07 de octubre han sido días no laborables y el día 08 de octubre fue feriado nacional; por lo tanto, teniendo en consideración que la Resolución de Servicios Públicos N°0512-2024-MPSC/GSP fue notificada con fecha 24/09/2024 el administrado presentó dentro del plazo establecido su recurso de reconsideración; en ese sentido, es preciso manifestar que la licencia de funcionamiento es la autorización que otorgan las municipalidades para el desarrollo de actividades económicas en un establecimiento determinado, en favor del titular de las mismas, no pudiendo ser utilizadas por otras personas ajenas a la titularidad de la licencia de funcionamiento, tal como pretende establecer la administrada con la finalidad de eludir su responsabilidad administrativa por su conducta infractora de realizar actividades comerciales "bar" sin la respectiva licencia de funcionamiento. En ese contexto, la facultad sancionadora del estado - ius puniendi - son actuaciones administrativas, que se concretiza en la denominada potestad sancionadora de la administración pública; es así que, el procedimiento administrativo sancionador debe ser entendido, como el conjunto de actos destinados a determinar la existencia de responsabilidad administrativa y consecuentemente la aplicación de sanciones, sin dejar de lado la garantía esencial que los administrados gozan de hacer valer sus derechos fundamentales frente a la potestad sancionadora de la entidad; por lo que, se estableció que el proceso administrativo sancionador se instaura porque el establecimiento dedicado a la actividad de bar no cuenta con licencia de funcionamiento siendo una conducta infractora tipificada con Código N° B-301 "POR APERTURAR Y/O MANTENER ESTABLECIMIENTO COMERCIAL, INDUSTRIAL Y/O DE SERVICIO SIN CONTAR CON LA RESPECTIVA AUTORIZACION MUNICIPAL", conforme a la Ordenanza Municipal N° 160-2010/MPSC, prevista en el Anexo N° 01 del Cuadro de Infracciones, Sanciones y Medidas de Carácter Provisional Administrativas, perennizándose la conducta infractora a través del Acta de Constatación N° 000727 y Acta de Infracción N° 002167 ambas de fecha 25/05/2024, estando tipificada la conducta infractora con Código N° B-301 "POR APERTURAR Y/O MANTENER FUNCIONANDO ESTABLECIMIENTO COMERCIAL, INDUSTRIAL Y/O DE SERVICIO SIN CONTAR CON LA RESPECTIVA AUTORIZACION MUNICIPAL". Aunado a ello, se debe tener en cuenta las actas de fiscalización (Acta de Constatación N° 000727 y Acta de Infracción N° 002167 ambas de fecha 25/05/2024) dejan constancia de los hechos verificados durante la diligencia, salvo prueba en contrario. Ahora bien, en mérito a los descargos presentados por la administrada en su recurso de reconsideración resumidos en el punto 3.3 del presente informe, es pertinente establecer que el presente procedimiento administrativo sancionador se inició a través de la RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 093-2024-MPSC/APM de fecha 29/05/2024 siendo notificado con fecha 19/06/2024 porque la administrada Cajusol Llocya Flor Medalid identificada con DNI N° 43506953 venía incurriendo en la conducta infractora tipificada con Código N° B - 301 "Por aperturar y/o mantener funcionando establecimiento comercial, industrial y/o de servicio sin contar con la respectiva Autorización Municipal" teniendo como Base Legal la Ordenanza Municipal N° 160-MPSC, estableciéndose con medios idóneos (actas e entrevistas con personal que atendía en el local) para poder determinar que la administrada Cajusol Llocya Flor Medalid identificada con DNI N° 43506953 es la conductora titular del establecimiento comercial dedicado al giro/actividad de BAR; por lo que, no es cierto que la Sra. Cajusol Llocya Flor Medalid identificada con DNI N° 43506953 no sea la conductora titular del establecimiento en mención. Aunado a ello, la administrada entra en contradicciones al establecer que nunca ha tenido conocimiento del inicio de algún procedimiento administrativo contra ella; sin embargo, en el folio N° 09 se observa que suscribe el acta de notificación de la RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 093-2024-MPSC/APM de fecha 29/05/2024 siendo notificado con fecha 19/06/2024; asimismo, se debe establecer que al presentar un recurso de reconsideración se evidencia que está realizando actuaciones procedimentales que permiten suponer razonablemente que tuvo conocimiento oportuno del contenido y alcance del presente procedimiento administrativo sancionador. Por otra parte, pero sin contradecir lo establecido en párrafos precedentes, se debe tener en cuenta lo manifestado por la administrada al mencionar que en la dirección ubicada en Jr. Sánchez Carrión N° 750 con ML N° 47802130 de esta ciudad de Huamachuco existe una licencia de funcionamiento otorgada por la entidad, primero se debe establecer que las licencias de funcionamiento no pueden ser transferidas de titularidad sin la autorización previa de la Entidad; asimismo, es pertinente traer a colación también que el bien inmueble ubicado en Jr. Sánchez Carrión N° 750 con ML N° 47802130 cuenta con tres puertas, pero solo una puerta cuenta con numeración de finca la cual cuenta con licencia de funcionamiento con N° 3763 de fecha 30/12/2021 a nombre de la Administrada Saldaña Rebaza Alexis Karina con el nombre comercial de "comercial licorería Viña Vieja" y que el bien inmueble también contaría con otra licencia de funcionamiento con N° 2983 de fecha 19/10/2018 a nombre del administrado Torres Castro Henryry con el nombre comercial de "restaurante cevichería la sazón". Por lo que, se puede advertir que, en el presente procedimiento administrativo sancionador, si bien es cierto, se ha identificado al administrado





MPSC

ALCALDÍA

GERENCIA
MUNICIPALGERENCIA DE
SERVICIOS PÚBLICOS"La Muy Ilustre y Fiel Ciudad"
"Tierra Clásica de Patriotas"

AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO

infractor (CAJUSOL LLOCYA FLOR MEDALID IDENTIFICADA CON DNI N° 43506953) y la conducta infractora (CÓDIGO N° B - 301 "POR APERTURAR Y/O MANTENER FUNCIONANDO ESTABLECIMIENTO COMERCIAL, INDUSTRIAL Y/O DE SERVICIO SIN CONTAR CON LA RESPECTIVA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL") pero no se ha logrado individualizar el establecimiento comercial que se encuentra ubicado en el bien inmueble ubicado en la dirección Jr. Sánchez Carrión N° 750 con ML N° 47802130 de la ciudad de Huamachuco, teniendo en cuenta que este bien inmueble cuenta con tres puertas y en el acervo documentario mencionada dirección cuenta con licencia de funcionamiento, siendo jurídicamente inviable ejecutar una sanción no pecuniaria de clausura definitiva sino se tiene individualizado el establecimiento del bien inmueble ubicado en Jr. Sánchez Carrión N° 750 con ML N° 47802130 de la ciudad de Huamachuco, teniendo en cuenta que este bien inmueble cuenta con tres puertas y en la dirección ubicado en Jr. Sánchez Carrión N° 750 existe una licencia de funcionamiento con N° 3763 de fecha 30/12/2021 a nombre de la Administrada Saldaña Rebaza Alexis Karina con el nombre comercial de "comercial licorería Viña Vieja";

Que, es preciso establecer que para ejercer la potestad sancionadora se requiere obligatoriamente haber seguido el procedimiento legal¹, por lo que, en un actuar de discrecionalidad se ha realizado un reexamen de todas las actuaciones, estableciéndose que, en el presente procedimiento administrativo sancionador, se ha respetado el debido procedimiento y garantizado durante todo el proceso los derechos de la administrada; sin embargo, es preciso tener en consideración el principio de razonabilidad, al tomar conocimiento que en la dirección Jr. Sánchez Carrión N° 750 con ML N° 47802130 de la ciudad de Huamachuco cuenta con licencia de funcionamiento y que este bien inmueble cuenta con tres puertas, siendo jurídicamente inviable ejecutar una sanción no pecuniaria de clausura definitiva sino se tiene individualizado el establecimiento del bien inmueble ubicado en Jr. Sánchez Carrión N° 750 con ML N° 47802130 de la ciudad de Huamachuco, teniendo en cuenta que este bien inmueble cuenta con tres puertas y en la dirección ubicada en Jr. Sánchez Carrión N° 750 cuenta con licencia de funcionamiento;

Estando a las consideraciones expuestas y de conformidad con las normas glosadas, y a lo recomendado por el asesor administrativo legal de la Gerencia de Servicios Públicos, mediante el Informe Legal N°213-2024-MPSC/GSP/ALL y con las visaciones del asesor administrativo legal; en mérito a las facultades conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Manual de Organización y Funciones (MOF), y la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR FUNDADO el recurso de reconsideración presentado por la administrada Cajusol Llocya Flor Medalid identificada con DNI N° 43506953, contra la RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS N°0512-2024-MPSC/GSP de fecha 04/09/2024 notificada con fecha 24/09/2024, en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa e informes que forman parte integral de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO la RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS N°0512-2024-MPSC/GSP de fecha 04/09/2024 notificada con fecha 24/09/2024; ergo, **ARCHIVAR** el presente procedimiento administrativo sancionador el cual se inició con la RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 093-2024-MPSC/APM de fecha 29/05/2024 siendo notificado con fecha 19/06/2024.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente resolución a la administrada, al área de Policía Municipal, al responsable del portal de transparencia y acceso a la información pública, y demás áreas pertinentes, para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE y ARCHIVESE

DISTRIBUCIÓN:

1. Parte Interesada
2. Responsable de Licencias de Funcionamiento
3. Policía Municipal
4. Portal de Transparencia

C.c:

Arch. Sec. GSP

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SÁNCHEZ CARRIÓN
HUAMACHUCOIng. Juan Manuel Salazar Chero
GERENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS

¹Sentencia del TC del Exp. N° 2192-2004-AA